

Provincia y comarca agraria y opción	Dice	Debe decir
<i>Salamanca</i>		
Vitigudino: Opción A.....	13,7	13,67
<i>Sevilla</i>		
Sierra Sur: Opción A.....	3,35	3,45
<i>Toledo</i>		
La Mancha: Opción A.....	7,64	7,60

**12136** RESOLUCION de 21 de mayo de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Formica Española, Sociedad Anónima», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.

La Empresa «Formica Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en Galdácano (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria, para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Galdácano (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y, en especial, su artículo 4.º, 4, y la Orden de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Galdácano (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Formica Española, Sociedad Anónima», ubicada en dicho municipio, causando, entre otros daños, la pérdida de maquinaria, por lo que precisa la importación de la misma para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Formica Española, Sociedad Anónima», para la importación de una máquina lijadora de contacto por banda sinfin interior, modelo «Stonemann» US-NOVA-190-LAM, para sustituir a la afectada, amparada en la declaración de importación liberada número 6144777-C, por la Aduana de Irún-TIR, quedando sin efecto la franquicia arancelaria concedida por Resolución de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30); únicamente para la sierra lijadora «Siempelkamp», procedente de Alemania, por valor de 1.122.600 D. M., que se relacionaba en la misma, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir de 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 21 de mayo de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**12137** RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la Autorización-particular que otorga los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», para la construcción de tres turbino-bombas reversibles de 210 MW de potencia, con destino a la Central Hidráulica de La Muela. (Partida arancelaria 84.07.)

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 20 de diciembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 965/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado», de 10 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado», de 5 de febrero),

prorrogada por Reales Decretos 261/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado», de 3 de marzo), y 528/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado», de 15 de marzo) y modificada por Real Decreto 1235/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, modificado por el Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tres turbinas hidráulicas de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, formuló informe con fecha de 8 de mayo de 1985, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Real Decreto 1235/1982.

Se toma en consideración, igualmente, que «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», tiene un convenio de asistencia técnica y colaboración para la fabricación de equipos hidráulicos para centrales hidroeléctricas con la firma «S. M. Voith GmbH», de la República Federal de Alemania, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas hidráulicas que después se detallan, en favor de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima».

#### AUTORIZACION PARTICULAR

Primera.-Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», con domicilio en Urduliz, Vizcaya, para la construcción de tres turbinas hidráulicas, tipo «turbino-bombas reversibles», de 210,5 MW de potencia, con destino a la Central Hidráulica de La Muela.

Segunda.-Se autoriza a «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.-Se fija en el 70,4 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas hidráulicas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 29,6 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas hidráulicas elementos que han de montarse, «in situ» se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.-A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.-El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.-Todo incumplimiento en cuanto a porcentaje se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.-A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», propietaria de la Central Hidráulica de La Muela, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta autorización-particular.

Octava.-Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidario con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.-Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.-A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971, que estableció la resolución-tipo.

Undécima.-La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de esta resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 28 de mayo de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de tres turbinas hidráulicas, tipo «turbino-bombas reversibles», de 210,5 MW, de potencia, con destino a la Central Hidráulica de La Muela

Table with 2 columns: Descripción and Importador. Items include: Chapa para cámaras espirales, Chapa para tubería de entrada, Cojinetes de paletas directrices, Tres rodetes, Tres equipos de regulación, Tres equipos de mando para válvulas esféricas, Chapa acero inoxidable, Tubería acero inoxidable, Seis refrigerantes de aceite de doble tubo con detector de fugas, Material de aportación varilla, electrodo y polvo, Anillos intersticiales de bronce al aluminio centrifugado, Tres juegos de directrices estampados en inoxidable, Motobombas de alta presión y caudal elevado, tornillería especial de inoxidable, juntas especiales, Varios.

12138 RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» (CAF), y «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, para la fabricación mixta de trenes automotores eléctricos (partida arancelaria 86.04).

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de material rodante

ferroviario, tanto de tracción como remolcado. En su artículo primero establece los componentes a los que se refiere la fabricación mixta, señalando entre ellos los trenes automotores eléctricos. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 773/1984, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) se otorgaron a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» (CAF) y «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, los beneficios del régimen de fabricación mixta, para la construcción de 20 trenes automotores eléctricos, formados por dos coches motores y un coche remolque, con destino a Ferrocarriles Vascos.

Habiéndose producido modificaciones en el proyecto original, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación, por lo que se hace preciso modificar la citada autorización-particular, en el sentido de establecer nuevos porcentajes de los mismos.

En virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 9 de mayo de 1985, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.-La cláusula tercera de la autorización-particular, de 17 de abril de 1984, otorgada a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» (CAF) y «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, para la fabricación mixta de trenes automotores eléctricos, queda sin efecto, y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«Tercera.-Se fija en el 92,21 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos trenes automotores eléctricos. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 7,79 por 100 del precio de venta de dichos trenes.»

Segundo.-A los efectos establecidos en las cláusulas quinta y novena, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el escrito presentado por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» (CAF) y «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.-La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 28 de mayo de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

12139 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de junio de 1985

Table with 3 columns: Divisas convertibles, Comprador, and Vendedor. Lists exchange rates for various currencies like US dollar, Canadian dollar, French franc, etc.